



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1439-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de noviembre del año dos mil quince. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, Informe de Auditoría Especial de fecha uno de junio del año dos mil quince, con referencia **MI-002-008-2015**, sobre las asignaciones presupuestarias de la Embajada de Nicaragua ante el gobierno de la República de Costa Rica por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la adherencia y estricto cumplimiento de la Ley de Servicio Exterior y su Reglamento (Ley N° 358); Ley de Probidad de los Servidores Públicos, (Ley N° 438); Manual de Normas y Procedimientos del Servicio Exterior emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores; las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República, así como otras leyes, reglamentos y normas que rigen la materia; **b)** Verificar el cumplimiento de las normativas aplicables a ingresos (vía transferencias de fondos) y egresos a través de las cuentas operativas de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Costa Rica por el período auditado; **c)** Determinar si los controles internos relacionados con el manejo de las transferencias presupuestarias mensuales, están siendo aplicados de acuerdo con las leyes, normativas y políticas internas del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores del Ministerio de Relaciones Exteriores responsables de los hallazgos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-1439-15

de auditoría, si existen elementos para señalarlo. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se realizó cumpliendo con lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados concluyen que los procedimientos de control interno establecidos para el registro y control de las asignaciones presupuestarias de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Costa Rica, por el año examinado dos mil trece, están siendo implementados y se ajustan a las disposiciones legales aplicables. Las transferencias de las asignaciones presupuestarios objeto de auditoría, fueron depositadas íntegramente en la cuenta bancaria que maneja la Embajada en el Banco LAFISE, registradas y clasificadas adecuadamente de conformidad con las Normas de Ejecución y Control Presupuestarias para el año dos mil trece; sin determinarse perjuicio económico para el Ministerio de Relaciones Exteriores, solamente las debilidades de control interno siguientes: **1)** Atrasos en el registro de bienes comprados en los Estados Unidos de Norte América a nombre de **Harold Rivas Reyes** y **Jeannette J. Rivas** hasta por la suma de **Dos Mil Seiscientos Sesenta y Un dólares americanos (US\$2,661.65)**; **2)** Envío tardío de la documentación justificativa de las rendiciones de las asignaciones presupuestarias, a contabilidad externa del Ministerio de Relaciones Exteriores; **3)** Los Informes Financieros mensuales emitidos por la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Costa Rica, son enviados al Ministerio de Relaciones Exteriores hasta con cincuenta días de atraso y carecen de la relación de las Cuentas por Pagar. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, de fecha uno de junio del año dos mil quince, con referencia **MI-002-008-2015**, sobre las asignaciones presupuestarias de la Embajada de Nicaragua ante el gobierno de la República de Costa Rica por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que cumpla y haga cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados obtenidos a esta Autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1439-15

aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Nueve (959) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de noviembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Dra. María José Mejía García

Presidenta en funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior